



Ayuntamiento de
Cantillana

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública ("Boletín Oficial" de la provincia nº 107 de fecha 6 de junio de 2.025) de la aprobación inicial de la **modificación de la Ordenanza Reguladora de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en la localidad de Cantillana (Sevilla)**, adoptada por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2.025, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cantillana a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo.- Rocío Campos Delgado

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Exposición de motivos

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone, que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, añade que, en la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

"1º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

- a) General, cuando no concurran circunstancias singulares.*
- b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.*

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

2º Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4º Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino”.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

CAPITULO I
AMBITO GENERAL

Artículo 1.- Competencia

Dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en relación con lo preceptuado en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Cantillana, las condiciones que se han de cumplir para la concesión de la licencia municipal para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vados permanentes, los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado, los accesos a calles de propiedad privada de urbanizaciones para el tráfico de vehículos a motor o semipeatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle, los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios, los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas) tanto para el estacionamiento de vehículos, como para efectuar la carga y descarga de mercancías, los accesos a aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura y las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente Ordenanza.
2. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

4. La Ordenanza, establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículo a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y las actuaciones a realizar.

5. Los usos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Local y, en su caso, el pago de la Tasa a que se refiere la Ordenanza reguladora fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. VADO se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.

2. La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:

- a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares bien para vehículos oficiales.
- b) Parada de vehículos (taxis y análogos).
- c) Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas, salvo domingos y festivos.

3. PLACA distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento de Cantillana. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

4. Entrada y salida supone la autorización de circular vehículos y otros carruajes por la acera con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá será obligatoria para la posterior concesión de vado.

6. La entrada-salida de vehículos admitirá las siguientes modalidades.

- a) De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos, y así venga descrito en el correspondiente Proyecto Técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras. Su capacidad habrá de ser igual o mayor a la de plazas situadas frente al acceso. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA A (vado permanente). Se incluyen talleres, almacenes y establecimientos que, por así requerirlo el objeto de su actividad, precisen de reserva para carga y descarga las 24 horas.
- b) De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria que haya de acceder dentro de un vehículo, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos y maquinaria. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA B (vado en horario máximo de 8:00 a

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

20:00 horas).

- c) De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior del inmueble. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA B (vado en horario máximo de 08:00 a 20:00 horas).
- d) De expositores de venta de vehículos. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA B (vado en horario máximo de 8:00 a 20:00 horas).

7. En los accesos a inmuebles que por sus características se aconseje prohibir el estacionamiento por causa de interés público, sólo se autorizará la PLACA que corresponda al uso real de aquél (salida de emergencia, accesos a polideportivos, jardines y análogos).

8. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho sea pequeño y no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante, no se permitirá que por este motivo se prohíba el estacionamiento en el lado opuesto de la calzada.

CAPITULO II
ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES DE LOS VADOS PERMANENTES Y TEMPORALES

Artículo 4.- Los vados y sus clases

1. Se considerará vado permanente, la disponibilidad de una porción de la vía pública de dos metros lineales de mínimo para permitir libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma. Las licencias con horario permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y/o frente, dependiendo de la superficie de la vía, la parada y estacionamiento de vehículos.

2.- Se considerará vado temporal aquellas licencias de vado con horario limitado, se concederán para días laborables, de lunes a sábado, en horario de 08:00 a 20:00 horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos. Este tipo de autorización se otorgará a locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan comerciales, mercantiles, industriales o de servicios requieran, necesariamente la entrada y salida de vehículos.

Artículo 5.- Autorización y efectos de la autorización del vado

Previamente a la construcción de vados y accesos mediante los mismos a inmuebles, será necesario que, por el Ayuntamiento de Cantillana, se haya concedido la autorización.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular del inmueble por cualquier título legítimo.

Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal y cumpliendo las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza producirá los siguientes efectos.

- a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	4/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

- b) Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para los que la autorización hubiera sido otorgada.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Artículo 6.- Aparcamientos

1. Uso General

1.1 En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios de vehículos, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
- b) Estarán situadas tan cerca como sea posible de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona.
- c) Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) establecido en el Anexo IV y la prohibición de aparcar en las mismas a otros vehículos. La señalización horizontal será antideslizante. No obstante, en los espacios naturales la señalización se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno. Se deben señalar también los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas.
- d) Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5 metros de longitud y 2,20 metros de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 metros.
- e) Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.
- f) Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5 metros de longitud x 2,20 metros de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 metros.

1.2 Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

2. Uso Personalizado

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		



Ayuntamiento de
Cantillana

2.1 Es objeto de este apartado la regulación del uso de plazas de aparcamiento en la vía pública a favor de personas con discapacidad en el aparato locomotor y/o con graves problemas de movilidad, en el lugar más próximo al domicilio o centro de trabajo que el conjunto de circunstancias de tráfico, y en general, urbanísticas lo permitan, y su reconocimiento supondrá la reserva exclusiva para un vehículo determinado con matrícula concreta.

2.2 El uso personalizado de la plaza de aparcamiento para el domicilio, deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento de Cantillana, acreditando reunir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en vigor.
- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.
- Ser titular de vehículo adaptado acompañando al efecto la Ficha Técnica del vehículo.
- Poseer permiso y licencias de conducción extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

En caso de que la persona discapacitada no conduzca, certificado de empadronamiento tanto de la persona afectada como del conductor del vehículo.

2.3 El uso personalizado de la plaza de aparcamiento para el lugar de trabajo, deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento de Cantillana, acreditando reunir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en vigor.
- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.
- Ser titular de vehículo adaptado acompañando al efecto la Ficha Técnica del vehículo.
- Poseer permiso y licencias de conducción extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Certificado acreditativo del puesto de trabajo.

2.4 Sólo podrá solicitarse una plaza de aparcamiento por persona.

2.5 En casos de centros especiales, las reservas se realizarán para transportes colectivos.

2.6 Las personas a cuyo favor se reconozca el derecho a uso exclusivo de plaza de aparcamiento en la vía pública, asumirá las siguientes obligaciones:

- Pago de la Tasa determinada en la Ordenanza reguladora de la Tasa.
- Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.
- Comunicar al Ayuntamiento la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o de la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

2.7 El plazo de vigencia de la autorización coincidirá con el de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida y en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

2.8 Los usos para fines distintos o por personas no autorizados para ello, constituirán infracción a las normas de seguridad vial y serán sancionables conforme al régimen sancionador vigente en esta materia.

Tendrán la misma calificación y sanción, el hecho de seguir disfrutando de la reserva comunicando al Ayuntamiento el cambio de circunstancias que motivaron su otorgamiento.

2.9 El uso fraudulento de la tarjeta o plaza de estacionamiento conllevará la anulación de la reserva de espacio.

2.10 No se concederán dichas reservas a aquellas personas que dispongan de vado para entrada de vehículos en su domicilio.

2.11 Los casos especiales no recogidos en la presente ordenanza serán estudiados e informados por los técnicos designados a tal efecto.

Artículo 7.- Solicitud de la licencia

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:
 - a) Presentación de la solicitud por el interesado/a, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:
 - Plano del local destinado a cochera o garaje; PLANO de Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado, en su caso, y numeración de la finca y número de referencia catastral.
 - Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;
 - Si al acceso al inmueble o local se precisa el acondicionamiento de acera y bordillo, habrá que acompañar a la solicitud la Declaración Responsable de obra menor acompañada de memoria descriptiva y gráfica, pudiendo incluir fotografía de la zona donde se pretende actuar, medición y presupuesto detallado de las obras, junto con el justificante del pago de la Tasa por licencia urbanísticas o del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Copia de la Licencia de ocupación/uso como garaje o cochera o Declaración Responsable de la Licencia de uso, o en su caso Certificado por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
 - Copia de la licencia de actividad en caso de tratarse de un local que se destinara a garaje público.
 - b) Informes emitidos por el Técnico Municipal y el Jefe de la Policía Local.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

- c) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.
- Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.
 - Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.
 - El pago del tributo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.
 - La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Otorgamiento de la licencia

1. La Licencia se concederá o denegará por Resolución de Alcaldía, Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que se delegue, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local. Se resolverá también sobre la autorización de las obras de acondicionamiento del vado, si se ha solicitado, exigiéndose, en caso de que se conceda, tanto el pago del impuesto sobre la Construcción como la fianza precisa para garantizar la reposición de la acera y bordillo a las condiciones previas.
2. Las licencias de vado se autorizarán siempre discrecionalmente, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, y se entenderán otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. Las licencias de vado no crean ningún derecho subjetivo. Su titular podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento para su anulación, y deberá reponer a su costa la acera y bordillo a su estado anterior, en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Prohibiciones

1. No se concederá licencia de vado:
- a) Si el vado hubiere de ocupar zonas con jardines o arbolado, o cuando su proximidad a éstas impidiese su normal desarrollo o conservación.
 - b) En esquinas o chaflanes de edificios cuando por las características de la urbanización se dificulte o ponga en peligro la seguridad vial del tráfico o de los peatones.
 - c) Cuando por la anchura u otras características de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin realizar una maniobra frontal de giro, o si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos, o si por el peso o características de los vehículos que accederían por el vado se puedan causar daños a la acera o calzada.
 - d) En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

- vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, salvo en los casos debidamente justificados por las dimensiones de la calzada que impida la maniobrabilidad y previo informe de la Policía Local, en el que se deberá obtener la concesión de un doble vado.
- e) Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal, la existencia o excesiva proliferación de licencias de vado, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general.
 - f) Cuando la anchura del vado solicitado sea inferior a 2,00 metros o superior a 3,50 metros lineales.
 - g) Por su proximidad a un bien de interés cultural, mobiliario urbano, semáforos, señalización vial, o especial tráfico, la existencia de un vado resultase en su perjuicio, menoscabo o limitación.
 - h) Cuando la salida de una vivienda unifamiliar es a través de su garaje, dado que en la definición de "recorrido de evacuación" se establece en el Documento SI del Código Técnico de la edificación que "los recorridos que tengan su origen en zonas habitables no pueden atravesar las zonas de riesgo especial definidas en SI 1.2", como sería el garaje propio de la vivienda unifamiliar, cualquiera que sea la superficie de éste.

Sin embargo, podría ser admisible siempre que la zona de aparcamiento no constituya un recinto cerrado en sentido estricto y tenga un cierto grado de ventilación. La aplicación de este criterio general debe hacerse valorando las características singulares de cada caso particular.

2. En los casos en que la denegación de la licencia pueda evitarse mediante el traslado o supresión de los elementos que la determinaran, podrá el Ayuntamiento otorgar la licencia siempre que los interesados asuman los gastos que ocasionen dicho traslado o supresión.

Artículo 10.- Limitaciones

Solamente se podrá conceder una sola licencia de vado por local, entendido como unidad física de espacio aislada de otras por separaciones absolutas y permanentes de obra de fábrica.

En el supuesto de que dos locales contiguos pertenezcan al mismo titular y sea posible la utilización común del acceso, solamente se concederá licencia de vado para uno de ellos.

Artículo 11.- Condiciones técnicas

Se considera cochera, aquel recinto que reúna las condiciones especificadas en la presente Ordenanza y esté destinando, exclusivamente, a la guarda y estacionamiento de vehículos de motor. Para que un acceso de vehículos tenga la consideración de vado permanente o cochera se requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal de entrada y salida de vehículos a través de las aceras. Cualquier local que se utilice para acceso de vehículos sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de vado permanente, no tendrá la consideración de cochera y, por tanto, no podrá requerir, en ningún caso, la actuación de la Policía Local, aun cuando estuviera señalizado como salida de emergencia o cualquier otra denominación.

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él y precise o no, rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. La apertura de la cochera no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, en edificios de nueva construcción.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

2. La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.

3. En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje de bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización, atendiendo al art. 16.2 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

4. Las cocheras deben tener una superficie mínima de 9,00 metros cuadrados para poder ser autorizadas.

5. La puerta de entrada a la cochera deberá tener una anchura mínima de 2,00 metros para poder ser autorizadas y no superior a 3.50 metros.

Las dimensiones mínimas del inmueble o parte de este destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

- ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.
 - superficie del local 9,00 m2.
 - altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.
 - Las medidas contra incendios serán las siguientes
- a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 1 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,060 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
- b) Instalación de 50 lúmenes por metro cuadrado del local.
- c) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalaren, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 11.- Señalización

La señal vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso de situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento. La placa señalizadora será facilitada en uso por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 12.- Ejecución de obras de rebaje de acera y bordillo

1. Si el acceso al inmueble o local para el que se solicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine de conformidad con la presente Ordenanza.
2. Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado.
3. Realizada la obra, se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales. Solamente en el caso de que la obra se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en la Declaración responsable presentada, se procederá a la entrega de la placa señalizadora de vado.
4. Al ejecutarse las obras indicadas deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes, y en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.
5. No se permitirá en ningún caso, quedando prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arenas.

Artículo 13.- De las obligaciones del titular de la licencia

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico municipal o Jefe de Obras municipal.
3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, o a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la Tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente Ordenanza.
5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.
6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

importante de las mismas.

7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.

Artículo 14.- Prohibiciones para el titular de la licencia

El titular de la licencia no podrá:

1. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
2. Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
3. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Prohibición general

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.
2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.
3. Igualmente, queda prohibido:
 - No conservar o mantener perfectamente instaladas las señales y distintivos de la licencia de vado por el titular de la licencia en la forma prevista.
 - La colocación o de toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.
 - La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos. Se consideran vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana; los que no presenten la I.T.V. actualizada y los que carezcan de permiso de circulación, o no estén sujetos a tasa municipales.
 - La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.
4. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción a lo establecido en la presente Ordenanza, los Servicios municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales y con los gastos a cargo del titular

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

de la actividad en beneficio de cuyo uso se hubieran instalado.

Artículo 16.- Supuestos de resolución de la licencia

1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:
- a) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.
 - b) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
 - c) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
 - d) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Tasa de vados)
2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Vigencia de las autorizaciones o concesiones

1. Las Licencias de vado son autorizaciones anuales, finalizando la vigencia de la autorización cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, efectuándose los prorrateos en la Tasa que correspondan conforme a su Ordenanza Fiscal.
- No obstante, si el titular no manifestara su deseo de darla por concluida, o el Ayuntamiento la resolviese o revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará tácitamente de forma anual. En estos casos, el titular deberá abonar la Tasa correspondiente y recoger la identificación anual acreditativa a fin de colocarla en la placa señalizadora en los primeros TREINTA (30) DIAS del mes de enero siguiente.

2. Una vez anulada la licencia de vado, ya sea por expresa renuncia de su titular o de oficio por el Ayuntamiento, el titular deberá entregar la placa señalizadora, así como proceder a la reposición de la acera y bordillo a su estado original; en caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá a su retirada y reposición subsidiaria mente por los Servicios municipales, siendo por cuenta del titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

Artículo 18.- Modificaciones de las licencias de vado

Los titulares de Licencias de Vado solicitarán de la Administración municipal autorización para efectuar en el vado cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que en su consecuencia se originen.

Las ampliaciones, traslados y cambios de titularidad requieren una nueva licencia, y deberán por tanto cumplir todos los trámites y requisitos exigidos para la autorización de licencia de vado.

En los supuestos de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasione la supresión del vado que se anula.

Artículo 19.- Anulación de autorizaciones

1. Las autorizaciones de vado se extinguirán por renuncia de su titular.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, por sobrevenir otras que, de haberse conocido o existido, hubieran justificado su denegación. Asimismo, podrán revocarse las licencias de vado cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.
3. Previamente a la revocación de la autorización se requerirá al titular para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación. La Policía Local comunicará si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.
4. Transcurrido el plazo previsto sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.
5. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.
6. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Local procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 20.- De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.
2. De igual modo se procederá cuando se depositarán en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (Sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

CAPITULO III
LICENCIA DE RESERVA

Artículo 21.- Concepto, sometimiento a licencia

1. La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, o el acceso de personas, en beneficio de actividades concretas, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a licencia la reserva de aparcamiento definida en el párrafo anterior, al tratarse de un aprovechamiento especial del dominio público local.
2. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá señalar discrecionalmente

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

prohibiciones de aparcamiento en determinadas zonas por razones de interés público, para su utilización por los titulares de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

3. En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de parada o estacionamiento en espacios concretos que, de hecho, vengan a suplir de alguna forma, la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

Artículo 22.- Requisitos especiales

Para autorizar reserva de espacios en la vía pública se exigirá que, según el caso, el solicitante acredite:

- a) En reservas para facilitar operaciones de carga y descarga, el volumen y la frecuencia de las operaciones a realizar, su naturaleza y pesos que levanten y transporten.
- b) En reservas para hoteles, residencias y establecimientos similares, que tengan una capacidad fija superior a 150 personas y que ante los cuales se realicen gran número de paradas de coche.
- c) En reservas para salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y similares, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, y se limitará a la reserva a las horas de entrada y salida.

Artículo 23.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma, y todo ello conforme dispone el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria, en materia de seguridad vial, o restante normativa administrativa; o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1. Infracciones leves.
- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
 - b) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.
 - c) No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.
 - d) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
 - e) Señalizar más metros de los autorizados.
 - f) Realizar la señalización sin la supervisión de la Policía Local.
 - g) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
 - h) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
 - i) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la Administración.
 - j) La parada frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado.
 - k) El estacionamiento frente o delante del vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

- l) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como Infracción grave o muy grave.
2. Infracciones graves:
- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de entrada y salida de vehículo.
 - b) Modificar el contenido de la Autorización.
 - c) Colocar placas de vado sin tener autorización.
 - d) Señalizar un vado sin tener autorización.
 - e) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
 - f) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
 - g) Colocar ante el vado o reserva cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.
 - h) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
 - i) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.
 - j) La realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.
3. Infracciones muy graves:
- a) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia, cambios de titularidad del local, ampliaciones, traslados.
 - b) Utilizar la licencia de vado o de reserva de otro titular sin haber sido concedida la autorización para la transmisión.
 - c) El incumplimiento de las medidas de seguridad ordenadas por el Ayuntamiento.
 - d) No destinar el local a guarda de vehículos.
 - e) Efectuar el aprovechamiento especial de vado sin contar con la preceptiva autorización.
 - f) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Artículo 24.- Sanciones

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
- Infracciones leves: multa desde 90 hasta 100 euros.
 - Infracciones graves: multa desde 101 hasta 200 euros.
 - Infracciones muy graves: multa desde 201 hasta 500 euros.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica podrán llevar aparejada la resolución de la licencia.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.
3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en las disposiciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 25.- Graduación de las sanciones

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.
2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.- Reposición de la situación alterada

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados.

Artículo 27.- Responsabilidad

Sólo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.- Principios de potestad sancionadora

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en los preceptos precedentes.
2. Con carácter supletorio se aplica el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29.- Incoación

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el/la Alcalde/sa o Junta de Gobierno Local cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.
2. La Policía local encargada del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.
3. En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión y domicilio del denunciante.
4. Cuando éste sea un Policía Local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 30.- Denuncias de los Policías locales

Las denuncias formuladas por los Policías locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 31.- Notificación de las denuncias

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la Policía local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 29 y el derecho reconocido en el artículo 32. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele esta con posterioridad.

Artículo 32.- Tramitación

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.
2. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.
3. Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 33.- Recursos

Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, o potestativamente, recurso de reposición dirigido a la Alcaldía, dentro de los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34.- Prescripción y caducidad

1. Respecto a la prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo lo dispuesto en el artículo en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Respecto a la caducidad de las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

CAPITULO VI
DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS FRENTE O
DELANTE DE VADOS PERMANENTES O LUGARES CON AUTORIZACIONES DE
RESERVAS ESPECIALES

Artículo 35.- Inmovilización de vehículos

1. Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación cuando se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente y estándolo, se negare a retirarlo.
2. Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, conforme a las Tasas aprobadas por el Ayuntamiento y recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 36.- Retirada de vehículos

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.
2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o demás normativa que les sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Primera. Irretroactividad. Las licencias de vado y de reserva concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se entenderán concedidas por años naturales con finalización a 31 de diciembre, renovables automáticamente por igual periodo. Quedarán exentos a las obligaciones y régimen jurídico establecido en la misma que suponga perjuicio para el vado concedido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.*
- Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente Ordenanza.*

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Tercera. Se revisarán todas las licencias concedidas hasta la aprobación de la presente Ordenanza, con el fin de que se cumpla con la normativa establecida, en caso de incumplimiento se revocarán las licencias otorgadas por esta Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango anteriores a esta Ordenanza que sean incompatibles o se opongan a su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	06/08/2025 14:09:44
Observaciones		Página	20/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eURpg38AAYV/sNL/3M1a6A==		

